

Asunto: solicitud de instalación de aplicativo Orfeo en la Alcaldía municipal de Nariño - Cundinamarca

El Archivo General de la Nación - AGN, ha recibido su comunicación radicada, en la cual solicita apoyo en la instalación del aplicativo ORFEO. Es importante precisar en primer lugar, que las consultas que se presenten a esta Entidad se resuelven de manera general, abstracta e impersonal, de acuerdo con las facultades conferidas en el ejercicio de las atribuciones de dirección y coordinación de la función archivística del Estado Colombiano expresamente señaladas en la Ley 594 de 2000, y se circunscribe a hacer claridad en cuanto al texto de las normas de manera general, para lo cual armoniza las disposiciones en su conjunto de acuerdo al asunto que se trate y emite su concepto, ciñéndonos en todo a las normas vigentes sobre la materia.

DISPOSICIONES GENERALES ARCHIVÍSTICAS

En cumplimiento de la Ley 594 de 2000, es importante mencionar que el Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado viene trabajando en su reglamentación, en especial con el uso de las nuevas tecnologías y de hecho por la iniciativa cero papel en articulación con las entidades del Gobierno Nacional como el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Departamento Administrativo de la Función Pública y la Alta Consejera para el Buen Gobierno y la Eficiencia Administrativa, dentro de las normas reglamentarias citamos:

1. La Circular Externa 002 de del 06 de marzo de 2012 del Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado, que refiere a las recomendaciones para las diferentes entidades interesadas en adquirir o desarrollar sistemas de gestión de documentos, como quiera que la administración de documentos de archivo que se originan en sistemas de información deben cumplir con unos mínimos, para el cumplimiento de las políticas de Gestión Documental y conforme a las Tablas de Retención Documental de la Entidad.
2. El Decreto 1080 del 26 de Mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, en el cual se unifica toda la normativa expedida en el sector cultura, desarrolla temas de la gestión documental propiamente del programa de gestión documental, del sistema de gestión documental, la gestión de documentos electrónicos de archivo, los requisitos para su autenticidad, integridad, inalterabilidad, fiabilidad, disponibilidad, preservación y conservación, características fundamentales de los documentos electrónicos de archivo.

Es importante aclarar que la Ley 594 de 2000, en su artículo 19, otorga libertad para “incorporar tecnologías de avanzada en la administración y conservación de sus archivos, empleando cualquier medio técnico, electrónico, informático, óptico o telemático, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos: a) Organización archivística de los documentos; b) Realización de estudios técnicos para la adecuada decisión, teniendo en cuenta aspectos como la conservación física, las condiciones ambientales y operacionales, la seguridad, perdurabilidad y reproducción de la información contenida en estos soportes, así como el funcionamiento razonable del sistema”, además, debemos indicar que en cumplimiento del principio de neutralidad tecnológica, el Archivo General de la Nación no avala ni recomienda ninguna solución tecnológica. Cada entidad tiene libertad de escoger el sistema de información para su gestión documental ya que la implementación de una buena gestión de documentos requiere de planeación, para el manejo y administración de los documentos electrónicos que contemple la

normativa correspondiente y que permita garantizar la protección del patrimonio documental digital de nuestro país.

Respecto a la solicitud de apoyo en la instalación del aplicativo ORFEO, es necesario mencionar que siendo consecuentes con lo establecido en el artículo 1° de la Ley General de Archivos, en la cual se señalan principios y reglas generales que regulan la función archivística del Estado. El AGN debe guardar independencia para ejercer funciones y facultades de inspección, vigilancia y control, otorgadas en los artículos 32 a 35 de la Ley 594 de 2000, con el objeto de no inhabilitarse en caso de que un tercero pueda alegar conflicto de intereses. Por lo anterior, respetuosamente le comunicamos que más allá de suministrar información sobre aplicaciones, la competencia del AGN se centra en la emisión de políticas y directrices orientadas al cumplimiento de estándares y requisitos que deben reunir los aplicativos para la gestión documental.

En los anteriores términos se absuelve la consulta planteada, la cual debe considerarse dentro de los parámetros establecidos en el Código Contencioso de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 28, del Título II, Derecho de Petición, capítulos I, II y III, sustituidos por la Ley 1755 de 2015, sobre el Alcance de los Conceptos

Cordial saludo,

ERIKA LUCIA RANGEL PALENCIA

Subdirectora de Tecnologías de Información Archivística y Documento Electrónico

Anexos. N.A.

Proyectó: Jack Zambrano – Grupo de Innovación y Apropriación en Tecnologías de la Información Archivística – GIATIA –AGN

Revisó: Carlos Enrique Rojas Núñez – Coordinador Grupo de Innovación y Apropriación en Tecnologías de la Información Archivística – GIATIA –AGN

Archivado en la Serie: Conceptos técnicos